



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00484-00
DEMANDANTE: DANIS VILLEGAS PORTELA
DEMANDADO: DOLMAS DE LA OSSA BOLAÑOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvese proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiado el expediente, se avizora escrito recibido el 16 de febrero de 2021, proveniente del correo electrónico privadodoc@outlook.es suscrito por la demandante, DANIS VILLEGAS PORTELA quien solicitó se le informara acerca de respuesta emitida por el pagador del EJERCITO NACIONAL y en caso de no haber respondido, se requiriera al mismo.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que mediante auto calendarado 20 de febrero de 2019 se ordenó requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL, sin embargo no se avizora respuesta del mismo ni constancia de haber sido enviado el oficio respectivo, razón por la cual, este Despacho accede a lo solicitado, y de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, ordenará requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales se suspendieron las consignaciones dentro del presente proceso, las cuales están basadas en la medida cautelar decretada y comunicada mediante Oficio No. 0765 fechado 17 de octubre de 2017, máxime cuando no obra orden de cancelación y/o levantamiento de medidas cautelares.

Así mismo se le ordenará reanude los descuentos si a ello hay lugar, y los consigne a disposición de este Juzgado en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la demandante DANIS VILLEGAS PORTELA identificado con cedula de ciudadanía número 33311100.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. REQUERIR al pagador del EJERCITO NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 15 de fecha 4 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00484-00
DEMANDANTE: DANIS VILLEGAS PORTELA
DEMANDADO: DOLMAS DE LA OSSA BOLAÑOS

Malambo, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0337

Señor pagador
EJERCITO NACIONAL
Carrera 54 N 26 - 25 CAN
Bogotá D.C. – Cundinamarca
peticiones@pqr.mil.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00484-00
DEMANDANTE: DANIS VILLEGAS PORTELA C.C. 33311100
DEMANDADO: DOLMAS DE LA OSSA BOLAÑOS C.C. 98656018

Este Juzgado, mediante auto de fecha 3 de marzo de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales suspendió las consignaciones dentro del presente proceso, las cuales están basadas en la medida cautelar decretada y comunicada mediante Oficio No. 0765 fechado 17 de octubre de 2017, máxime cuando no obra orden de cancelación y/o levantamiento de medidas cautelares.

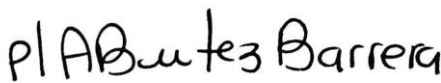
Así mismo se le reitera que reanude las consignaciones, depósitos judiciales que deben ser consignados en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la demandante DANIS VILLEGAS PORTELA identificado con cedula de ciudadanía número 33311100.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

